



PARLAMENTO DEL MERCOSUR

PROYECTO DE DISPOSICION REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

VISTO:

El Tratado de Asunción para la constitución de un Mercado Común y el Protocolo de Ouro Preto, Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur y su Reglamento Interno;

CONSIDERANDO:

Que desde muchos años antes de que se creara el MERCOSUR sus Estados Partes ratificaron una serie de instrumentos internacionales y regionales mediante los cuales asumieron obligaciones y compromisos a fin de reconocer y afianzar los derechos políticos de las mujeres;

Que en estos considerandos vamos a hacer referencia solo a una ínfima cantidad de este tipo de antecedentes ya que sería redundante y muy extenso

Que, en ese contexto, en la Novena Conferencia Internacional de Bogotá, Colombia, marzo 30 - mayo 2, 1948, se suscribió la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer;

Que, el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas (la Asamblea) aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW con sus siglas en inglés) que dispuso la creación de un Comité con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la misma por los Estados Parte (art. 17);

Que, el 6 de octubre de 1999 la Asamblea aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW (entró en vigor el 22 de diciembre de 2000) mediante el cual estableció los mecanismos de denuncia e investigación de la Convención;

Que, ya en el ámbito del MERCOSUR, en 1998 el Grupo Mercado Común (GMC) creó la Reunión Especializada de la Mujer del MERCOSUR (REM) (cfr. MERCOSUR/GMC/ RES N° 20/98) y en 2011





PARLAMENTO DEL MERCOSUR

elevo su status a Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer (RMAAM) (cfr. MERCOSUR/CMC/DEC N° 24/11). Conforme esta decisión, la RMAAM tiene por función principal asesorar y proponer al CMC, medidas, políticas y acciones en materia de igualdad de género.

Que, asimismo, mediante Decisión N° 13 del 28 de julio de 2014 el Consejo del Mercado Común implementó una Política de Igualdad de Género a través de las "Directrices de la Política de Igualdad de Género del MERCOSUR" e instruyo, en lo que corresponda, su aplicación a los órganos y foros de su estructura institucional;

Que, entre las Directrices a implementar, cabe destacar la "Participación paritaria en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder", mediante la promoción de la intervención de las mujeres en todos los ámbitos del poder público y privado, así como en la participación político-partidaria y la representación en los órganos legislativos (cfr. Punto 6.2 del Anexo de la Decisión Nro. 13 del 28 de julio de 2014 mencionada);

Que por su parte el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR), con relación a el mecanismo de elección de los Parlamentarios y Parlamentarias, establece que se regirá por lo previsto en la legislación de cada Estado Parte, la cual procurará asegurar "una adecuada representación por genero, etnias y regiones" según las realidades de cada Estado (cfr. Art. 6, inciso 2);

Que en esa línea mediante Declaración N° 15 del 6 de octubre de 2016 el PARLASUR manifestó su compromiso con la incorporación de la perspectiva de género en el Parlamento (art 1);

Que, además, instó a los Estados Parte y Asociados del Mercosur a promover la igualdad de género en la confección de sus listas para las elecciones del Parlamento (art 2) como así también políticas públicas que garanticen el reconocimiento y pleno ejercicio de todos los derechos políticos, sociales, culturales y económicos de las mujeres en igualdad de género (art 3);

Que en América Latina y el Caribe, persisten barreras estructurales y una cultura basada en modelos patriarcales que se expresa en consecuencias como el acceso desigual de las mujeres a diversos ámbitos públicos (cfr. <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>);



PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Que, en consecuencia, resulta necesario garantizar mediante acciones positivas la participación igualitaria de mujeres y varones en la Presidencia, Vicepresidencia, Mesa Directiva, Comisiones y toda la estructura administrativa del PARLASUR;

Que la propuesta de recomendación MEP/388/2017 efectuada por varios parlamentarios y cuyo miembro informante es el parlamentario Víctor Santamaría, todavía pendiente de tratamiento, recomienda al CMC establecer un cupo de integración femenina del 50% en las delegaciones, Comisiones de Trabajo y empleos administrativos, técnicos, profesionales y cargos políticos en cualquier organismo o dependencia del MERCOSUR.

Que en la actualidad el PARLASUR, la representación de 37 parlamentarios de Brasil se distribuye entre 33 varones y 4 mujeres, la representación 18 parlamentarios de Uruguay se distribuye entre 14 varones y 4 mujeres; la representación de 18 parlamentarios de Paraguay se distribuye entre 15 varones y 3 mujeres; la representación de 19 parlamentarios de Venezuela se distribuye entre 16 varones y 3 mujeres; y la representación de 42 parlamentarios de la Argentina se distribuye entre 31 varones y 11 mujeres

Que desde su creación a la fecha ninguna mujer fue Presidenta del organismo, solo una integro las Mesas Directivas y excepcionalmente ejercieron la Presidencia de las Comisiones;

Que resulta urgente e imperioso que el Parlamento de Mercosur se ajuste a los estándares de paridad de género que impulsa para los países miembros del Mercosur

Que, por ello, y para adecuarlo a exigencias de inclusión según la perspectiva de género en la organización del PARLASUR debe reformarse el Reglamento Interno incorporando la obligación de asegurar la paridad, alternancia y secuencialidad entre varones y mujeres en todos los cargos y órganos del Parlamento del Mercosur, esto es la Mesa Directiva, la Presidencia y Vicepresidencias, las Comisiones, Delegaciones, etc ... así como sus Presidencias y cualquier otro cargo.

Que esto implica que la integración de la Mesa Directiva debe ser paritaria, que la Presidencia del Parlasur debe ser ejercida alternativa y secuencialmente por parlamentarios de distinto género, que lo



PARLAMENTO DEL MERCOSUR

mismo debe ocurrir con las vicepresidencias, aún durante el período de transición, que las presidencias de las comisiones y demás órganos internos debe ser paritaria

Que en caso de no poder alcanzarse la estricta paridad de género por resultar impar la integración de algún órgano interno, la deuda de género existentes según la perspectiva inclusiva, debería tratar de equilibrar hacia el género femenino.

Que, en consecuencia

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DISPONE:

Artículo 1: Incorporar al Reglamento Interno como artículo 8 bis el siguiente texto:

"El Parlamento del Mercosur deberá asegurar la estricta paridad numérica de varones y mujeres entre quienes integren la Mesa Directiva, las Comisiones, Observatorios, Delegaciones y cualquier otro órgano interno.

La Presidencia y Vicepresidencias de la Mesa Directiva y de las bancadas también deberán distribuirse igualitariamente entre ambos géneros, alternándose secuencialmente en los cargos. Lo mismo que las Presidencias y Vicepresidencias de las Comisiones, Observatorios, Delegaciones y cualquier otro órgano interno."

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2019

Parlamentario Fabián Rodríguez Simón
Delegación República Argentina